



CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega liquidación del crédito dentro de las presentes diligencias. Así mismo reposa solicitud de fijación de fecha y hora para diligencias de remate con respecto al único bien inmueble embargado y secuestrado dentro de las diligencias. Memoriales allegados vía correo electrónico y desde la dirección electrónica registrada en el SIRNA por quien funge en calidad de apoderado judicial. Sírvase Proveer. Hato S. 16 de Marzo de 2021.

MAXISTE PACHECO
Secretario

**MAXISTE PACHECO AVILA
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOMULDESA LTDA
DEMANDADO:	ODILIA DIAZ CALA y Otro.
RADICADO:	2016-00020-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que en efecto se solicita por la parte ejecutante fijación de fecha y hora para la diligencia de remate con respecto al bien inmueble identificado con M. I. No. 321-9547, desistiéndose de presentar nuevo avalúo catastral y tenerse como tal, el aprobado dentro de las diligencias por la suma de \$12.000.000.00 m. l. cte.

Frente a ello, en criterio de este Despacho, en asuntos como el presente no solo le compete a las partes el estudio y análisis del avalúo comercial de un determinado bien, sino también al Juez como director del proceso con miras a lograr además de la prevalencia de lo sustancial sobre lo meramente formal, así como la garantía de los derechos patrimoniales de cada una de las partes, al punto como lo define la jurisprudencia, *“la fijación del precio real como parámetro legalmente establecido para el remate de los bienes embargados y secuestrados, también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor”*.¹

En el caso bajo estudio, bien se observa que se pretende por la parte actora entenderse satisfecha la carga que le impone el artículo 444 del C.G.P., con el avalúo comercial que aportare en fecha 19 de diciembre de 2017, -fols. 35 a 48-, y aprobado en auto adiado del 12 de febrero de 2018 –fol. 50-, lo cual no puede resultar de recibo como quiera que ha transcurrido un lapso superior a tres (3) años, situación que amerita su debida actualización, además de que el avalúo catastral también arrimado data del 17 de diciembre de 2017, el cual a la fecha posiblemente ha variado ante sus características y especificaciones vigentes del inmueble objeto de medidas, las cuales ameritan ser valoradas nuevamente y pueda la parte demandada si a bien lo tiene ejercer su legítimo derecho de contradicción.

Por ello entonces, tal y como se considerare en auto adiado el 04 de marzo de 2020, deberá la parte actora proceder nuevamente bajo los parámetros del artículo 444 del C.G.P., y demás Normatividad que regula la metodología valuadora.

¹ Sentencia T-088A/14.



De otra parte, ante la liquidación del crédito presentada atendiéndose a lo reglado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., se ordenara por secretaría correr traslado de la misma a la parte accionada en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Finalmente para efectos de que la parte demandante pueda actuar conforme al numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., y de resultar necesario, se ordenará oficiar para ante la Oficina de Catastro AGUSTIN CODAZZI para que a costa de la parte interesada, expida el certificado catastral del inmueble identificado con M. I. No. 321-9547, de propiedad del demandado GREGORIO RODRIGUEZ identificado con C. C. No. 91.105.347.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>19</u> de manera ELECTRONICA EN EN https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-hato-/home MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>17</u> de Marzo de 2021.</p> <p style="text-align: center;"> MAXISTE PACHECO Secretario</p>
--